

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 19 de febrero de 2021.

A despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo instaurado por Jaime Ocampo Suaza en cotnra de Colpensiones informandole que la parte ejecutante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y que en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Sirvase proveer.

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Laboral.

Rad. No. 17380 31 03 001 2020 0026500

TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, toda vez que la parte ejecutante refirió, que la entidad ejecutada había pagado el valor de todas las condenas, a su representado, encontrándose cubierto el monto de las acreencias laborales y las costas judiciales.

I. ANTECEDENTES

1. Se vislumbra que en este despacho se llevó a cabo proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado por Jaime Ocampo Suaza en contra de Colpensiones, en el mismo se profirió la respectiva sentencia en la que se accedió a las pretensiones de la demanda y se condenó en costas a la entidad demandada.
2. Con posterioridad la parte demandante solicitó se libraré mandamiento de pago por las condenas proferidas en la sentencia de la referencia, razón por la que se libró la orden de apremio.
3. Con posterioridad se decretaron medidas cautelares de embargo de cuentas bancarias.
4. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la entidad ejecutada pago la totalidad de la obligación entendiéndolo como la misma el pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva, así como las costas judiciales, según lo manifestado por la parte ejecutante, se proveerá lo pertinente frente a la terminación del proceso previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)".

En el caso que nos ocupa se encuentra que en el presente asunto ya se encuentra pagada en su totalidad la obligación que dio lugar al inicio del juicio ejecutivo por ello el Despacho evidencia en forma palmaria que concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para proceder a la terminación del proceso, por lo tanto, este Juzgado dispondrá la terminación del mismo por pago total de la obligación.

Por último y teniendo en cuenta que se decretaron medidas cautelares de embargo, se ordenará la cancelación las mismas, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del Proceso, Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral promovido por Jaime Ocampo Suaza en contra de Colpensiones, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

TERCERO: Archivar el expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Radicado: 17380 31 12 001 2020 00265 00
Partes: Jaime Ocampo Susza vs Colpensiones

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69850d83b087ced348a0f55988919724dc74c2b4cd1b1543213b79c1af4
6d5f6**

Documento generado en 19/02/2021 04:35:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**